



ACUERDO N.º CSJCUA24-144
19 de diciembre de 2024

“Por medio del cual se establece la programación de los turnos para la atención de la Función de Control de Garantías que proveen las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006, y de Hábeas Corpus, asignados a los despachos adscritos al Distrito Judicial de Cundinamarca, en horas y días no hábiles (fines de semana, festivos y horas no hábiles de días hábiles) para el primero y segundo semestre del año 2025”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades contempladas en los Acuerdos PSAA07-3972 de 13 de marzo de 2007 y PSAA08-5433 de diciembre 19 de 2008, modificados mediante acuerdos PSAA07-4007 y PSAA10-6826, emanados de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, acorde con lo decidido en la sesión 43 de 16 de diciembre de 2024,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los Turnos para la atención de la Función de Control de Garantías que proveen las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006, asignados a los despachos adscritos al Distrito Judicial de Cundinamarca, en días no hábiles (fines de semana, festivos) para el primer semestre del año 2025, conforme a la publicación efectuada en el micrositio web del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los turnos en disponibilidad para la atención de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus en horas no hábiles de días hábiles, y para fines de semana y festivos, asignados a los Juzgados que integran el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, así como para los despachos del Tribunal Superior, Tribunal Administrativo y Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, para el primer semestre de 2025, conforme a la publicación efectuada en el micrositio web del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer los Turnos para la atención de la Función de Control de Garantías que proveen las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006, asignados a los despachos adscritos al Distrito Judicial de Cundinamarca, en días no hábiles (fines de semana, festivos) para el segundo semestre del año 2025, conforme a la publicación efectuada en el micrositio web del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer los turnos en disponibilidad para la atención de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus en horas no hábiles de días hábiles, y para fines de semana y festivos, asignados a los Juzgados que integran el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, así como para los despachos del Tribunal Superior, Tribunal Administrativo y Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, para el segundo semestre de 2025, conforme a la publicación efectuada en el micrositio web del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO: COMPENSATORIOS: Los servidores judiciales en turno **efectivo o presencial**, gozarán de los días de compensatorios, que podrá disfrutar a partir del día hábil siguiente a la prestación del servicio.

Igualmente, los servidores judiciales en turno de **disponibilidad** gozarán de compensatorio, en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, que podrán disfrutar a partir del día hábil siguiente a la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los fines de lo establecido en el presente Acuerdo se entiende por turno presencial o efectivo, aquel que se presta con independencia de la formulación de solicitudes dentro del respectivo sistema, y se entiende por turno en disponibilidad, aquel que se presta solo en caso de ser requerido, en virtud de la radicación de alguna solicitud que deba ser tramitada en el respectivo turno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servidores judiciales que por situaciones personales o por necesidades del servicio no puedan tomar el compensatorio en la fecha programada, podrán solicitar a este Seccional el cambio de fecha de compensatorio, para ser disfrutado a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de prestación del turno, previa verificación de que no se afecta el servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la modificación del disfrute de compensatorios, el interesado, deberá elevar el requerimiento a través del aplicativo diseñado al efecto, ante el Consejo Seccional, a fin de que sean autorizados en las Sesiones Ordinarias llevadas a cabo por la Corporación. Los compensatorios, deben ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno programado, previa autorización de este Consejo Seccional, teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Acuerdo No. CSJCUA19-67 de 26 de noviembre de 2019 y la Circular CSJCUC22-146 de 17 de mayo de 2022, emitidas por este Consejo Seccional, y no podrán coincidir con permisos, ni con el día en que se tiene asignado el turno de fiscal o defensor en el respectivo municipio, tampoco podrá tomarse en el día que tenga programado turno para la atención de Habeas Corpus, ni se acumularán con vacaciones individuales ni con vacancia judicial.

PARAGRAFO CUARTO: El juez, en caso de ser necesario podrá prestar el servicio con el apoyo de uno (1) de los empleados del despacho a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO: La programación aprobada será publicada para cada semestre, en el micrositio del Consejo Seccional, en la sección Corporación --> Turnos --> 2025. La programación de turnos podrá ser modificada por necesidades del servicio mediante decisiones del Consejo Seccional, sin necesidad de Acuerdo que lo autorice.

PARÁGRAFO: En caso de urgencia, la presidencia del Consejo Seccional podrá efectuar las modificaciones a los turnos programados o los compensatorios respectivos, lo cual se informará a la Corporación en la sesión ordinaria subsiguiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el evento que el Funcionario de turno haya sido desvinculado, trasladado, encargado de otro despacho, nombrado en provisionalidad en otro despacho esté en licencia o incapacidad, o disfrutando de vacaciones, el turno será asumido directamente por el Funcionario que lo reemplace, bien sea en Encargo, en Provisionalidad o en Propiedad.

ARTÍCULO OCTAVO: MEDIDAS AFIRMATIVAS. Atendiendo recomendaciones médicas, el juzgado promiscuo municipal de Junín, no ha sido programado para la atención de la Función de Control de Garantías que proveen las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006, en días no hábiles (fines de semana, festivos) para el año 2025. Igualmente, se ha dispuesto el turno en disponibilidad y de apoyo en algunos Despachos que por razones de salud y situación advertidas por los superiores resulta aconsejable una medida similar, en aras de no afectar el servicio ni la salud de los funcionarios involucrados.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia del presente Acuerdo al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, a los jueces del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca-Amazonas, a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca y de Amazonas, a la Defensoría Regional Cundinamarca y de Amazonas, al Ministerio Público;

Hoja N.º 3 de 3 Acuerdo N.º CSJCUA24-144 de 19 de diciembre de 2024 "Por medio del cual se establece la programación de los turnos para la atención de la Función de Control de Garantías que proveen las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006, y de Hábeas Corpus, asignados a los despachos adscritos al Distrito Judicial de Cundinamarca, en horas y días no hábiles (fines de semana, festivos y horas no hábiles de días hábiles) para el primero y segundo semestre del año 2025".

a los Jueces Coordinadores de los Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO RESTREPO VALENCIA

Presidente

ARV / JASS / DTS / APG